



RADICADO: 680014003004-2019-00842-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ
Escribiente

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, donde solicita se le requiera al **Dr. LUIS ALFONSO YEPES CASTELLAR**, puesto que, ya habiendo sido notificado hasta la fecha no se ha pronunciado al respecto. En ese orden, es imperante recordarle al **Dr. LUIS ALFONSO YEPES CASTELLAR** lo establecido en el Código General del Proceso sobre la obligatoriedad de la aceptación del cargo de curador, ello en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.”

En ese escenario, se requiere a la parte interesada para que en el término improrrogable de cinco (05) días sírvase manifestar mediante cualquier medio electrónico que acepta la designación hecha y que asume el cargo, so pena de las consecuencias enunciadas en el artículo transcrito, o en su defecto allegue las pruebas que demuestren su actividad como curador en cinco procesos activos más.

Finalmente, respecto a la solicitud que hace la Dra. ANGELICA MARIA MALDONADO VELASCO de vincular al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a la presente Litis, este despacho NO ACCEDE a lo solicitado, comoquiera que por la naturaleza del proceso ejecutivo en el que el demandante define a quien va a demandar desde el principio, no es necesaria su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de febrero de 2022

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ba3e19a7d522ec710299311ae7b6ed49550aae3ea2d3dd7b787b83dc594d8b**

Documento generado en 24/02/2022 06:33:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**